



DECRETO N° 1944-

CHIGUAYANTE, 22 AGO 2016

VISTOS : Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° 302 de fecha 07 de julio de 2016 y N° 368 de fecha 16 de agosto de 2016, por un monto total de \$2.760.000 impuestos incluidos; Oficio N° 1010 de fecha 17 de agosto de 2016 de Directora de Secplan a Alcalde de la Comuna, solicitando su autorización para llevar a cabo contratación directa con la empresa “Arquitectura, Construcción y Diseño Isabel Alejandra Martínez Rodríguez E.I.R.L.”, para llevar a cabo la nueva tramitación del permiso de edificación de la obra “Construcción Sala de Artes Escénicas Chiguayante”; Autorización del Señor Alcalde, rubricada al costado de dicho oficio de fecha 19 de agosto de 2016; Lo dispuesto en el Artículo 10, inciso 7 letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual prescribe que: “Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, en virtud del Decreto Alcaldicio N° 1515 de fecha 01 de octubre de 2010, se adjudicó la Propuesta Pública N° 68/2010 “Proyecto de Ingeniería y Especialidades Sala de Artes Escénicas Chiguayante” a la empresa Arquitectura, Construcción y Diseño Isabel Alejandra Martínez Rodríguez E.I.R.L., por un monto de \$15.600.000, propuesta que implicaba preparar las carpetas correspondientes y obtener el permiso de edificación respectivo, situación que culminó con la elaboración del Proyecto de Arquitectura y de Ingeniería respectivo.
- 2.- Que, en virtud del Decreto Alcaldicio N° 3411 de fecha 18 de diciembre de 2015, se adjudicó la Propuesta Pública N° 57/2015 “Construcción Sala de Artes Escénicas Chiguayante” a la empresa Obras y Montajes Vial S.A., por un monto de \$1.347.580.205, licitación que implicaba la ejecución de las obras, de acuerdo a la carpeta del permiso de Edificación obtenido en el año 2010.-
- 3.- Que, conforme lo determinó el Decreto 50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del 2015, se modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 1.1.2., incorporando el siguiente concepto: «Accesibilidad universal»: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
- 4.- Que, dicha modificación legal, en su disposición transitoria estableció que “Las adecuaciones de accesibilidad deberán efectuarse en un plazo máximo de 3 años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto”.
- 5.- Que, en ese sentido, el proyecto existente y que se ha hecho referencia en el Considerando 1 de este Decreto, debe adecuarse a esta exigencia explicada precedentemente, toda vez que consistirá en un edificio de servicio a la comunidad.

SECRETARÍA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 22 AGO 2016... HORA... 11:30
PROCEDENCIA... Secplan...
FIRMA... [Firma]



DECRETO N° **1944**.

6.- Que, la adjudicación de la ejecución de las obras se determinó mediante Decreto Alcaldicio 3411, de fecha 18.12.2015, es decir, con anterioridad a la modificación referida, lo que obliga, entonces, a su readecuación en los términos planteados.-

7.- Que, la modificación legal comenzó a regir desde la Publicación en el Diario Oficial, lo que ocurrió el día 4 de marzo de 2016, y su efecto retroactivo solo dijo relación con las construcciones existentes, y la citada disposición transitoria así lo refería; ergo, a los proyectos existentes se les aplica plenamente esta normativa.

8.- Que, la empresa “Obras y Montaje Vial S.A.”, referida en el Considerando 2 de este Decreto, se adjudicó la **ejecución de las obras** consistentes en la construcción de la Sala de Artes Escénicas, el que debía ajustarse al **Proyecto diseñado** por la empresa Arquitectura, Construcción y Diseño Isabel Alejandra Martínez Rodríguez E.I.R.L.; en consecuencia, la obligación de readecuar el proyecto de arquitectura, le compete a la Municipalidad de Chiguayante, ya que el diseño de este, elaborado por Arquitectura, Construcción y Diseño Isabel Alejandra Martínez Rodríguez E.I.R.L., se ajustó correctamente a la legislación vigente a la época de su confección, y como se dijo, la empresa “Obras y Montaje Vial S.A.”, al adjudicarse la ejecución del proyecto, utilizó el ya existente.-

9.- Que, así las cosas, la Municipalidad, por razones de buen servicio, debe requerir la readecuación del Proyecto de arquitectura e ingeniería de la obra “Construcción Sala de Artes Escénicas, Chiguayante”, al tenor de la normativa actualmente vigente, y dentro de los más breves plazos, toda vez que al tenor de lo prescrito en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la función social de las Municipalidades exige el cumplimiento estricto de la legislación vigente, adecuándose a los requerimientos de la sociedad comunal en su conjunto.

10.- Que, la empresa Arquitectura, Construcción y Diseño Isabel Alejandra Martínez Rodríguez E.I.R.L., como se dijo, fue la encargada de la elaboración del Proyecto de arquitectura e ingeniería de la Sala de Artes Escénicas, el cual se ajustó correctamente a la normativa vigente en la época de su elaboración, lo que permitió postular al financiamiento para la construcción de ésta. Los montos disponibles fueron otorgados por el Concejo de la Cultura y las Artes, toda vez que el proyecto satisfacía las exigencias para su concreción, asimismo, la mencionada empresa obtuvo el correspondiente Permiso de Edificación, que fue otorgado por la Dirección de Obras Municipales, sin mayores observaciones ni reparos.

11.- Que, como se dijo anteriormente, la Municipalidad debe velar no solo por la correcta elaboración y ejecución de las obras que impactan e indican directamente en la comunidad, sino que además por la eficiente utilización de los recursos fiscales, dando cumplimiento con ello a lo mandatado por su legislación orgánica y prescrito por la Constitución.

12.- Que, así, dando cumplimiento a esta finalidad, es que los servicios que se requieren para la readecuación del proyecto de arquitectura ya mencionado, debe ser realizado por la misma empresa que originalmente lo confeccionó, ya que así se cumplirían adecuadamente los intereses municipales, como ya latamente se ha argumentado.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO. 22 AGO 2016 HORA 11:30
PROCEDENCIA. Sec. Plan.
FIRMA. *[Firma]*



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Secretaría Comunal de Planificación



DECRETO N° 1944.

13.- Que, al tenor de lo prescrito en el artículo 8, letra g) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 10, inciso 7, letra f), de su Reglamento, se podrá recurrir al trato o contratación directa cuando “por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”; siendo aplicable en este caso concreto aquello que refiere que “cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

DECRETO : 1.- Apruébase la Contratación Directa con la empresa “Arquitectura, Construcción y Diseño Isabel Alejandra Martínez Rodríguez E.I.R.L.”, por un monto de \$2.760.000 (dos millones setecientos sesenta mil pesos) impuestos incluidos, para llevar a cabo la nueva tramitación del permiso de edificación de la obra “Construcción Sala de Artes Escénicas Chiguayante”.-

2.- Ordenase que el Proyecto debe cumplir estrictamente con lo prescrito en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, vigente a la fecha de este Decreto, en cuanto a las exigencias técnicas que debe respetar, obligándose la empresa a la obtención del Permiso de Edificación correspondiente, ante la Dirección de Obras Municipales.

3.- Designase a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual regulará la relación contractual con la empresa.-

4.- Imputase el monto de la contratación antes mencionada a la cuenta N° 31.01.002 del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JARV/LTS/GDR/LAS/JSQ/jsq

Distribución:

- ☐ Alcaldía
- ☐ Dirección Jurídica
- ☐ Dirección de Control
- ☐ Dirección de Finanzas
- ☐ Secretaría Comunal de Planificación.
- ☐ Secretaría Municipal
- ☐ Interesados



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 22 AGO 2016 HORA 11:30

PROCEDENCIA: Secplan

FIRMA: usup